

sentido de que los obreros resineros sólo pueden exigir la cantidad que por dicho concepto se establece en aquellos casos en los que, autorizados expresamente, utilicen herramientas que no sean propiedad de la Empresa a la que prestan sus servicios.

En virtud de la consideración precedente y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Esta Dirección General aprueba el acuerdo de adhesión suscrito por las Empresas «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.», «Dionisio Herraiz Herraiz» y los trabajadores resineros dependientes de éstas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 30 de mayo de 1961, adicionando a la norma IV lo siguiente: «Las Empresas resineras «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.» y «Dionisio Herraiz Herraiz» facilitarán a sus productores las herramientas necesarias para realizar los trabajos de preparación, pica y remesa. En aquellos casos en que por alguna razón determinada las Empresas autorizaran expresamente a los resineros para que empleen herramientas que no sean propiedad de las mismas, tendrán éstos derecho a percibir el porcentaje establecido.»

Madrid 12 de marzo de 1962.—El Director general, Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 578/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria) de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y ocho mil voltios entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime pertinentes, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 579/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos treinta mil voltios entre Aldeadávila y Ormaiztegui, a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.011, promovido por C. H. Boehringer Sohn.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.011, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1959, se ha dictado, con fecha 23 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: